



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	ANDERSON PEÑA RODRÍGUEZ
APOYO PARA:	CRISTIAN CAMILO PEÑA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN:	2003-00878
PROVIDENCIA:	70
ASUNTO:	INICIA REVISIÓN

Se aprecia que el proceso de la referencia fue desarchivado, por lo cual se iniciará la revisión de la sentencia de interdicción, teniendo en cuenta que la parte interesada indicó cuales actos requieren apoyo.

Así las cosas, se adelantará el presente asunto por el tramite verbal sumario, se oficiará a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que asigne un Defensor Público que represente los intereses del titular del acto y se requerirá a la parte interesada para que indique la información de los familiares más cercanos del mismo.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ dispone:

PRIMERO: Dar **INICIO** a la **REVISIÓN** del presente proceso de interdicción, en favor de CRISTIAN CAMILO PEÑA RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: ADELANTAR el presente asunto por el trámite VERBAL SUMARIO, previsto en el art. 396 del C.G. del P., en concordancia con el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR al titular del acto o a su representante judicial, a quien se le correrá traslado de la solicitud de apoyos y de sus anexos, por el termino de diez (10) días.

CUARTO: En aras de garantizar la defensa de CRISTIAN CAMILO PEÑA RODRÍGUEZ, se ordena **OFICIAR** a la Regional Bogotá de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, a fin de que en el término de tres (3) días, le asigne al citado un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en Bogotá, para que asuma su representación en el proceso.

QUINTO: Teniendo en cuenta que dentro de los anexos se allega la valoración de apoyos realizada por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, no resulta necesario oficiar a entidad alguna para el efecto; de dicha prueba se correrá traslado en la oportunidad procesal.

SEXTO: REQUERIR a la parte interesada para que aporte la información de los familiares más cercanos del titular del acto.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte interesada para que aporte el poder otorgado a la abogada MAYERLY EFIGENIA VEGA ORTIZ.

OCTAVO: COMUNICAR esta decisión al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para lo de su cargo.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

Proyectó: María Pabón

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 22 de enero de 2024, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 03
Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ead7222c84bd2d4c6ba9c9cc714023b736193706f4b536c6f5f6ba35648c7efe

Documento generado en 19/01/2024 07:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>